Gobernación de Cundinamarca

DECRETO No. 190 DE 2025.

[21 JUL 2025]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Que en desarrollo del precepto superior, el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a del 18 de mayo de 1992 dispuso en relación con las entidades territoriales que *<<el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional>>.*

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador *<<crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales* ***y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas>>***.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999[1], estableció el criterio jurisprudencial, en el sentido de indicar que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial, responde a una competencia concurrente entre legislador, gobierno nacional y autoridades locales, al señalar:

> *"[...]* ***En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar***

[1] Referencia: Expediente D-2358. Magistrado Ponente: Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

DECRETO No. 190 DE 2025.

[21 JUL 2025]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

> ***las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional*** *[...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)*

Que en igual sentido, mediante Concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2], afirmó en relación con las competencias de las entidades territoriales:

> *"[...]* ***La Constitución determinó que las entidades territoriales mencionadas, en cuanto la fijación de emolumentos salariales de los empleados públicos estuviera a cargo del Gobernador, del Alcalde del municipio o del Distrito según el caso, así como para la persona jurídica Nación lo está en el Presidente de la República.***
>
> ***El señalamiento de esos emolumentos debe hacerse: para la Nación por el Gobierno Nacional con base en la ley y en lo territorial, por acto administrativo del Gobernador o del Alcalde, según su caso, con arreglo a la determinación de escalas de remuneración hechas en las ordenanzas o acuerdos correspondientes*** *[...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)*

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de febrero de dos mil trece 2013[3], aplicable para el presente caso, al punto de las atribuciones establecidas en la Constitución Política, tanto para los Gobernadores, como para los Alcaldes, precisó:

> *"[...] Así las cosas, precisa la Sala que existe una competencia concurrente respecto a la fijación de la remuneración que como contra prestación de los servicios deben recibir los empleados públicos del ente territorial, por cuando si bien se respeta la autonomía otorgada a las autoridades del orden territorial esta se encuentra enmarcada por: i) Los principios y parámetros generales del régimen salarial establecidas por el órgano legislativo; ii) Los límites máximos que fija el Gobierno Nacional; iii) Las escalas de remuneración de los cargos a nivel territorial, aprobada por las asambleas departamentales o concejos municipales, según sea el caso en las ordenanzas o los acuerdos correspondientes.*

[2] Radicación 924 enero 23 de 1997.
[3] Radicación: 73001-23-31-000-2009-00102-01(0224-10). Consejero ponente: Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE.

DECRETO No. 190 DE 2025.

[21 JUL 2025]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

(...)

Es dable concluir que el Alcalde del municipio de Ambalema expidió las normas demandadas dentro de la órbita de sus funciones y competencias y en aplicación al principio de concurrencia, por el cual deben participar mancomunadamente en la fijación del gasto público, a saber, le compete al Concejo la fijación de las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categoría de empleos y al Alcalde ***la fijación de los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, disposiciones que puede comprender el incremento salarial o el porcentaje de dicho incremento*** *[...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)*

Que mediante Decreto Departamental 098 del 28 de febrero de 2024, se realizó el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales de los empleos públicos del Sector Central de la Administración Pública del Departamento, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que el día 30 de abril de 2025, a través de la Mesa Nacional de Negociación Colectiva del Sector Público, que se adelantó con las Confederaciones y Federaciones se llegó a un acuerdo frente al incremento salarial para los empleados públicos para el año 2025 así:

*"**Año 2025.** Se acuerda un incremento salarial correspondiente a la inflación total causada para el año 2024, certificado por el DANE de 5.2% más el 1.8%, con retroactivo al primero de enero de 2025".*

Que lo anterior, constituye un mecanismo legítimo para preservar el poder adquisitivo de los servidores públicos y materializar de manera efectiva sus derechos laborales; así mismo en el ámbito territorial del Departamento de Cundinamarca con el incremento establecido mediante este Decreto, no se superen los límites máximos fijados por el gobierno nacional en ejercicio de sus competencias.

Que, el Gobierno Departamental analizó y viabilizó el ajuste salarial para la vigencia 2025 en un porcentaje total del siete punto veinticinco por ciento (7,25 %), correspondiente a la inflación total causada durante el año 2024, certificada por el DANE en cinco punto dos por ciento (5,2 %), más un incremento adicional del dos punto cero cinco por ciento (2,05 %).

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 620 de 2025, estableció los límites máximos salariales aplicables a los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, motivo por el cual el ajuste salarial dispuesto por el Gobierno Departamental

DECRETO No. 190 DE 2025.

[21 JUL 2025]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

para la vigencia 2025 se encuentra dentro de los topes permitidos por la normativa nacional, garantizando así su legalidad y conformidad con el régimen salarial vigente.

Que para la planta de empleos del sector central de la Administración Departamental existe disponibilidad presupuestal de acuerdo con la apropiación inicial de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($239.450.276.066)** moneda corriente que estableció el Decreto Departamental 480 del 18 de diciembre de 2024 *«POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»* para gastos de personal.

Que el Gobierno Departamental en aplicación del presente incremento salarial anual respetará los límites salariales por categoría y niveles jerárquicos que establezca el Gobierno Nacional en su momento, realizando los ajustes correspondientes, en caso de resultar necesario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a los emolumentos mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del sector central del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES. Las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos del sector central de la Administración Pública de Cundinamarca se incrementan en el siete punto veinticinco por ciento (7.25%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025,

Para los empleos directivo grado 11, técnico grado 4 y asistencial grado 1 y 9, el incremento corresponde al máximo establecido por el gobierno nacional, esto es el siete por ciento (7%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

En aplicación del incremento a los valores establecidos en el Decreto 098 de 2024, las asignaciones básicas mensuales, quedarán de la siguiente forma:

DECRETO No. 190 DE 2025.

[21 JUL 2025]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	$12.588.411	$6.717.397	$4.712.969	$3.583.382	$2.773.948
2	$14.331.963	$7.450.410	$5.051.346	$3.977.810	$2.903.710
3	$14.910.584	$8.257.713	$5.743.176	$4.335.351	$3.058.201
4	$15.905.346	$9.423.211	$6.466.362	$4.476.168	$3.251.241
5	$17.377.740	$10.651.360	$7.152.123		$3.442.965
6	$18.125.486	$11.756.477	$7.817.037		$3.633.334
7	$18.870.688	$12.588.411	$8.257.713		$4.009.379
8	$19.169.427	$13.161.205	$8.610.246		$4.346.167
9	$20.032.028	$14.910.584	$9.423.211		$4.431.755
10	$20.933.482	$17.202.970	$10.651.360		
11	$21.623.849				

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asignaciones básicas personales, esto es, las que no correspondan a los valores de la escala establecida para la vigencia 2024, se incrementan en el siete punto veinticinco por ciento (7.25%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incremento a las asignaciones básicas mensuales del presente Decreto, es aplicable a los empleos públicos pertenecientes a la planta de personal administrativo al servicio de las instituciones educativas del Sistema Educativo del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- INCREMENTO ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Las entidades descentralizadas del Departamento y las Empresas Sociales del Estado de Cundinamarca podrán adoptar el incremento salarial hasta el siete punto veinticinco por ciento (7.25%) mediante Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, en el marco de sus competencias y funciones, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal que lo ampare, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán exceptuar conforme a la ley, los empleos públicos que al aplicar este porcentaje superen el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional, en cuyo caso deberán aplicarles el siete por ciento (7%).

Las Empresas Sociales del Estado Departamentales, deben adoptar mediante Acuerdo de la Junta Directiva, en el marco de sus competencias y funciones, tomando como referencia la asignación para la vigencia 2024, previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Función Pública de Cundinamarca o la dependencia que haga veces, y

DECRETO No. 190 DE 2025.

[21 JUL 2025]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

posterior aprobación por acto administrativo del Gobierno Departamental para su validez, siempre que exista disponibilidad presupuestal que ampare dicho porcentaje de incremento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Departamental en aplicación del presente incremento salarial anual respetará los límites salariales por categoría y niveles jerárquicos que establezca el Gobierno Nacional en su momento, realizando los ajustes correspondientes, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales retroactivos a partir del 1° de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 JUL 2025

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador

Aprobó: German Enrique Gómez González / Secretario Jurídico

Revisó: Luz Marina Sánchez Bohórquez /Directora DAFPC
Juan Pablo Prieto Nieto /Jefe Oficina Asesora Jurídica DAFPC
Sandra Yaneth Murillo Daza/ Profesional Especializado Dirección de Cultura Organizacional DAFPC
Jacqueline Bermúdez Forero/Directora de Potencial Humano DAFPC
Hever Arturo Rojas /Profesional Dirección de Potencial Humano DAFPC
Juan Camilo Rojas Martínez / Abogado Contratista, Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos.
Myriam Antonieta Caldas Zarate/Directora De Conceptos Y Estudios Jurídicos de la Secretaría Jurídica.

Proyectó: Yineth Stephany Ramírez Alfonso / Asesor DAFPC